

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el CONSEJO
CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/feb/2017	ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

CONTENIDO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA
EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL
ESTADO DE PUEBLA..... 3

PRIMERO 3

SEGUNDO 3

TERCERO..... 3

CUARTO..... 4

QUINTO..... 5

SEXTO 6

SÉPTIMO..... 6

OCTAVO..... 6

NOVENO 7

DÉCIMO..... 7

DÉCIMO PRIMERO..... 7

DÉCIMO SEGUNDO 8

DÉCIMO TERCERO 8

DÉCIMO CUARTO 8

TRANSITORIOS..... 9

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA
EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL
ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO

Se crea el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, como un Organismo de Participación Ciudadana, representativo de las siete regiones del Estado; el cual tiene como objeto ser una instancia de análisis y opinión en materia de seguridad pública, procuración de justicia, cultura cívica, prevención y atención a las víctimas del delito, y reinserción social; tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla, Puebla, no siendo obstáculo lo anterior para que puedan sesionar en lugar distinto en el interior del Estado.

El Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, durará en funciones hasta el trece de diciembre de dos mil dieciocho, pudiéndose modificar su duración por Acuerdo del Gobernador del Estado.

SEGUNDO

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo: El Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea El Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla;

II. Consejo: Al Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla;

III. Presidente Honorario: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

IV. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla.

TERCERO

El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer acciones para mejorar la seguridad pública en el Estado y fortalecer la participación ciudadana en la materia;

II. Impulsar la participación ciudadana en las tareas para prevenir y evitar conflictos que alteren el ambiente social;

III. Colaborar con la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado de Puebla, así como con el Consejo Estatal de

Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la implementación, organización, desarrollo y seguimiento de cualquier forma o esquema de participación ciudadana, que permita una visión integral de los requerimientos o necesidades que en materia de seguridad pública, aquejan a los habitantes de los Municipios del Estado;

IV. Coadyuvar con las Secretarías General de Gobierno, de Seguridad Pública, así como con la Fiscalía General del Estado de Puebla, y demás instancias estatales y municipales, en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, tendientes a dar a conocer y apoyar los programas en materia de prevención del delito y fomento a la cultura ciudadana de la legalidad y seguridad; así como para la constitución de comités, con base en sistemas de alerta y prevención;

V. Proponer a las autoridades competentes, de conformidad con sus atribuciones, programas de participación ciudadana en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública y procuración de justicia;

VI. Promover el diálogo permanente entre los sectores sociales, como un factor de mejora en los servicios públicos en materia de seguridad pública y procuración de justicia;

VII. Integrar comités y subcomités técnicos o ejecutivos, para apoyar la supervisión de la marcha normal del órgano, así como comisiones o grupos de trabajo, que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto;

VIII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los mecanismos jurídico-financieros idóneos para administrar y optimizar los recursos que reciba de las distintas instancias gubernamentales, así como de particulares, que le realicen a través de éstas;

IX. Formular su Reglamento Interior, de conformidad con la normatividad aplicable, y

X. Las demás que se consideren convenientes a juicio del Gobernador del Estado, conforme a su naturaleza de órgano de análisis y opinión ciudadana.

CUARTO

El Consejo estará integrado por:

I. Un Presidente Honorario que será el Gobernador del Estado;

II. Diecinueve Consejeros Ciudadanos, designados por el Gobernador del Estado; uno de los cuales fungirá como Presidente Ejecutivo, y

III. Un Director Ejecutivo designado por el Gobernador del Estado, que tendrá derecho a voz pero sin voto.

Los cargos de los integrantes del Consejo, a excepción del Director Ejecutivo, serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución o emolumento alguno.

Los Consejeros Ciudadanos durarán en el ejercicio de su encargo por el periodo que se establezca en su Reglamento Interior, mismo que establecerá también las causas de su remoción.

Los Titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Seguridad Pública, y el de la Fiscalía General del Estado de Puebla, dentro del ámbito de su competencia, podrán proponer al Gobernador del Estado a las personas en las que recaiga el nombramiento de Consejero Ciudadano.

Por cada miembro Propietario se nombrará un suplente, que tendrá las mismas atribuciones de aquél.

La designación, y en su caso, sustitución de los suplentes, deberá hacerse del conocimiento del Presidente Honorario por escrito.

Las ausencias del Presidente Honorario invariablemente, serán sustituidas por el Presidente Ejecutivo.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones por conducto del Director Ejecutivo, a representantes de instancias u organizaciones de los sectores público, privado o social que cuenten con amplia experiencia y conocimientos reconocidos con temas relacionados con seguridad pública, procuración de justicia, cultura cívica, prevención y atención a las víctimas del delito y reinserción social, quienes tendrán derecho a voz.

Para la vigilancia, control y evaluación de las funciones del Consejo se contará con una Contraloría Social, misma que será designada en términos de lo que al efecto disponga la Secretaría de la Contraloría.

QUINTO

Para ser Consejero Ciudadano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. No desempeñar cargo, comisión o empleo alguno en el Servicio Público Federal, de la Ciudad de México, de los Estados o de los

Municipios, o en partido político alguno, ni realizar actividades partidistas;

III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal, y

IV. Ser un ciudadano destacado por sus actividades profesionales y de ciudadanía y residir en algún Municipio de Puebla.

SEXTO

El Director Ejecutivo será designado por el Gobernador del Estado, y deberá reunir, además de los mismos requisitos señalados para ser Consejero Ciudadano, las siguientes:

I. Contar con conocimientos en materia de seguridad pública y justicia, tener experiencia administrativa, y

II. Contar con título profesional, con al menos cinco años de experiencia en labores relacionadas con los fines de este Consejo Ciudadano.

SÉPTIMO

El Presidente Honorario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter a consulta del Consejo los asuntos de su competencia que se consideren de relevancia para la comunidad;

II. Establecer las vías de comunicación e información institucional adecuadas para la retroalimentación del Consejo, y

III. Las demás que se establezcan en el presente Acuerdo, en el Reglamento Interior, y demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

OCTAVO

El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente Honorario;

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

III. Someter a la consideración del Consejo los temas a tratar en cada sesión;

IV. Someter a la aprobación del Pleno el informe anual, y

V. Las demás que le asigne el Reglamento Interior.

El cargo de Presidente Ejecutivo culminará con la vigencia del presente Acuerdo.

NOVENO

El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II.** Convocar a las sesiones del Consejo;
- III.** Formular las actas de cada sesión y llevar su registro;
- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en cada sesión para su cumplimiento;
- V.** Coadyuvar con el Presidente Ejecutivo en la formulación del informe anual, y
- VI.** Las demás que le asigne el Reglamento Interior.

DÉCIMO

El Consejo sesionará ordinariamente cuando menos tres veces al año y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario para el cumplimiento de su objeto, previa convocatoria por escrito y por solicitud de tres o más Consejeros, el Presidente Ejecutivo o del Presidente Honorario.

En la primera sesión ordinaria, los Consejeros deberán elaborar un plan de trabajo anual en el que se establezcan los objetivos, metas y estrategias para el desempeño de sus actividades; así como acciones que corresponderán a las comisiones y grupos respectivos.

DÉCIMO PRIMERO

Las sesiones se celebrarán previa convocatoria emitida por el Director Ejecutivo.

Para las sesiones ordinarias, se expedirán las convocatorias con tres días hábiles de anticipación, y para el caso de las extraordinarias con un día hábil de anticipación, con la salvedad de que en estas últimas pueda convocarse el mismo día en situaciones emergentes.

La convocatoria deberá ser notificada mediante oficio, a todos los integrantes del Consejo; y deberá especificar el lugar, fecha y hora prevista para la celebración de las sesiones y se deberá hacer acompañar por el orden del día respectivo y la documentación de apoyo de los temas a tratar.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

DÉCIMO SEGUNDO

Los acuerdos o resoluciones del Consejo que se tomen en las sesiones serán válidos, siempre que haya quórum legal y que los acuerdos tomados sean aprobados por mayoría de votos de los miembros asistentes.

El Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, el Director Ejecutivo emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión.

DÉCIMO TERCERO

Para su mejor funcionamiento, el Consejo podrá contar con personal de apoyo, bienes y recursos que, en su caso, y en términos de las disposiciones aplicables, le comisionen, adscriban, asignen o destinen las autoridades estatales y demás instancias gubernamentales y de los sectores social y privado.

DÉCIMO CUARTO

El Gobernador del Estado resolverá los casos no previstos en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes 28 de febrero de 2017, Número 19, Sexta Sección, Tomo DII).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La designación de los Consejeros, del Director Ejecutivo y la sesión de instalación del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor de este Acuerdo.

TERCERO. El Consejo emitirá su Reglamento Interior dentro de los treinta días naturales siguientes al de su instalación, mismo que una vez aprobado por el Gobernador del Estado, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de naturaleza similar que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.